

para la ampliación de su planta embotelladora de vinos emplazada en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Don Manuel Quevedo Marinero, en nombre de la Sociedad a constituir «Endibias Cuéllar, S. L.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de un centro de cultivo forzado, manipulación y conservación de endibias en Cuéllar (Segovia). El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de la citada instalación. Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Ana María Escobar Suárez y Hermanos» (Comunidad de bienes), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, para ampliar su bodega de crianza de vinos emplazada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Don Julio Apausa González», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para instalar una industria de aserrio de madera en rollo en el término municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola Virgen de Gracia», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, para la instalación de una industria de piensos compuestos en Cincotorres (Castellón). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1979.

Empresa «Don Jesús Joaquín Tornero Molina», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación y traslado de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Abarán (Murcia). El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de la citada instalación. No se le concede la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1979.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 16.716, «Niño Jesús»», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la construcción de un almacén de tratamiento de cerezas en Aniñón (Zaragoza). El disfrute de los beneficios quedará supeditado al uso privado de la citada instalación. No se le concede la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de marzo de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12701 *ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Manuel y María de la Concepción García Otero» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de marzo de 1979, por la que se declara a la Empresa «Manuel y María de la Concepción García Otero» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria para la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), incluyéndola en el grupo C) para la actividad de elaboración de vinos y en el grupo A) para la actividad industrial de crianza de vinos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 7 del Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manuel y María de la Concepción García Otero», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 y 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967,

de 6 de abril, para las actividades industriales de crianza de vinos y de elaboración de vinos, respectivamente.

C) Reducción del 95 por 100 y 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y del 95 por 100 y 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, para las actividades industriales de crianza de vinos y de elaboración de vinos, respectivamente. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12702 *ORDEN de 11 de abril de 1979 concediendo prórroga de los beneficios fiscales a la Empresa «Vicente Izquierdo Lagunas», Explotación Agrícola «Las Torres, S. A.», acogida a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de febrero de 1979, sobre prórroga del concierto suscrito entre la Administración del Estado y la Empresa «Vicente Izquierdo Lagunas», Explotación Agrícola «Las Torres, S. A.», para la producción de ganado vacuno de carne,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el número cuatro del artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, ha acordado conceder una prórroga de cinco años en los beneficios fiscales reconocidos a la Empresa «Vicente Izquierdo Lagunas», Explotación Agrícola «Las Torres, S. A.», titular del expediente número 4.216, emplazada en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 24), para una 3.ª etapa, sin solución de continuidad, a contar desde que finalizó el plazo por el que los disfrutaba.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, uno y dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, esta prórroga no será aplicable a los beneficios de libertad de amortización y rentas del capital.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12703 *ORDEN de 11 de abril de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Confecciones Liwe, S.A.E.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 1978 y la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 20 de diciembre de 1978, por el que se conceden a la Empresa «Confecciones Liwe, S. A. E.», los beneficios establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, para la instalación de una fábrica de confección de prendas de vestir en el término municipal de Lorca (Murcia), localización en la que existe un elevado nivel de paro y emigración que justifica la concesión de estos beneficios, expediente MU-1,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/1976, de 30 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Confecciones Liwe, S. A. E.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 152/1963 y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

12704 ORDEN de 24 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 2 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 20.198, interpuesto por «Explotación Comercial e Industrial, S. A.» (ECISA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.198, interpuesto por «Explotación Comercial e Industrial, Sociedad Anónima (ECISA)», contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de julio de 1976, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo por estar ajustados a derecho los acuerdos del Delegado del Gobierno en CAMPSA y del Subsecretario de Hacienda, por delegación, de fechas, respectivamente, dos de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, referentes a la autorización de traslado de la estación de servicio número cinco mil setecientos cincuenta y dos; sin que proceda una condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

12705 ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 18 de diciembre de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.326/78, interpuesto por don Gonzalo García de Blanes y Pacheco contra sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 1 de abril de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de diciembre de 1978 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.326/78, inter-

puesto por don Gonzalo García de Blanes y Pacheco contra la sentencia dictada con fecha 1 de abril de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.107 de 1978, sobre Contribución General sobre la Renta de los ejercicios 1957 a 1960, ambos inclusive;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Murga Rodríguez, en nombre y representación de don Gonzalo García de Blanes y Pacheco, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en uno de abril de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número mil ciento siete de mil novecientos setenta y cinco; y no hacemos expresa imposición de costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12706 ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se rectifica error material padecido en la publicación de la aprobación de la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Navacerrada.

Ilmo. Sr.: En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 2 de octubre de 1978 se publicó la Orden ministerial de 8 de julio del mismo año, por la que se aprobaba, entre otras, la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Navacerrada y de cuantos documentos las componen.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en funciones de Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo previsto en su Reglamento, ha detectado un error material en la publicación de las citadas normas, acordando, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1978 y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, elevarlas a este Ministerio proponiendo su rectificación.

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en el artículo citado, ha resuelto:

Rectificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error material padecido en la publicación de la aprobación de la modificación de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Navacerrada, en la forma en que se recoge en el acuerdo adoptado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid en sesión celebrada el día 29 de junio de 1978 y conforme a la documentación que se acompaña, incluyendo el cuadro de tipologías del polígono 11 de las citadas normas, que queda redactado de la forma que se indica en el anexo.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ANEXO QUE SE CITA

Polígono	Sector	Tipología de usos	Subtipos	Edificabilidad s/polígono aplicable m ² /m ²	Porcentaje de equipamiento para sistemas generales		
					Verde	Arterial	Equipo
11	R. Urbana	RU 1	X, Y	0,11	5	3	2